

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscripcion.	DIRECCION Y REDACCION, San Nicolás, n.º 35.	Precios de suscripcion.
En la Administración y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, Consolacion n.º 14.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

Rogamos á la M. I. Junta provincial de Instruccion pública que, toda vez que ha trascurrido el tiempo suficiente para reunir los datos necesarios para la formacion del escalafon, sin más demora lleve á cumplimiento su acuerdo de 19 de Enero último, á fin de que los Maestros de esta provincia puedan percibir el aumento gradual de sueldo que les corresponde segun la vigente ley de 9 de Setiembre de 1857.

ESTUDIOS DE LÓGICA APLICADOS A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

VII.

DE LAS FUNCIONES INTELLECTUALES REGULATIVAS.

Antes de ocuparnos del asunto que encabeza el presente artículo, parece muy natural que hubiésemos tratado de la razon, pues la consideramos como productiva de conocimientos, y por lo tanto su estudio debia seguir al de las percepciones, que fueron la materia de nuestro anterior artículo; sin embargo, como para el cabal y exacto conocimiento de aquella funcion es absolutamente indispensable un previo estudio de las *regulativas*, como se desprende de lo que dijimos al tratar de ellas en nuestro

artículo IV, no hemos podido ménos de alterar el órden que, segun la clasificacion que establecimos en dicho artículo, deberiamos seguir.

Llamamos *funciones* regulativas á la *abstraccion* y *generalizacion*, porque regulan ó modifican los conocimientos particulares suministrados por las percepciones. Ellas, como ya hemos indicado en otros lugares, son el preliminar natural y necesario de la razon, pues los conocimientos adquiridos por la observacion no podrian servir de punto de partida ni término á aquella facultad, si ellas no los despojasen de su carácter de individualidad.

La *abstraccion* es una facultad por la cual consideramos separados de todo lo demás una ó más cualidades ó circunstancias de las que constituyen un objeto ó fenómeno. Es el antecedente necesario de la *generalizacion*.

Los sentidos nos demuestran los diversos elementos del objeto; y la inteligencia se fija con predileccion en alguno ó algunos prescindiendo de todos los demás. Asi es que la abstraccion no opera sobre los objetos, sino sobre las ideas que ellos nos producen.

La única regla lógica que se prescribe para el ejercicio de la abstraccion es que entre los diversos elementos que constituyen la idea individual de un objeto, abstraigamos aquel ó aquellos que en cada caso nos interesen.

Esta regla es de suma importancia en la instruccion y educacion de la niñez. En efecto, aunque los niños pongan pronto y fácilmente en ejercicio la *abstraccion*; sin embargo, esta facultad en los primeros años adolece de dos defectos, á cuya correccion deben encaminarse los trabajos del educador.

El primero consiste en la tendencia que muestran los niños á fijarse en aquellos elementos que ejercen más poder sobre su atencion, es decir, en los que les ofrecen algun atractivo, con predileccion á aquellos que en aquel determinado caso les interesan. Esta perjudicial preferencia en el ejercicio de la abstraccion se nota al poner en manos de un niño un objeto cualquiera, por ejemplo un libro. Varias son las particularidades que en aquel momento ofrece dicho objeto á sus ojos, moviendo su curiosidad; pero ninguna más intensa que la belleza ó colorido de la cubierta, ó las figuras de las láminas ó viñetas.

Proviene este defecto del poco dominio que en los primeros años de la vida ejerce la voluntad sobre la inteligencia, siendo por lo tanto la atencion en esta época, espontánea y débil.

El segundo defecto consiste en la poca firmeza y estabilidad de que gozan las ideas elementales que han sido el resultado de la abstraccion. Reconoce por causá la facilidad con que el niño pasa de la idea abstraída á otras que la acompañan en la constitucion de la individual y compleja del objeto.

Estos defectos pueden y deben corregirse haciendo resaltar la circuns-

tancia ó circunstancias que deben ser abstraídas, por medio de pruebas que demuestren su importancia, y procurando desviar la atención de aquellas que son innecesarias y que además pueden turbar la unidad y energía de dicha facultad.

La otra función regulativa es la *generalización*, que consiste en formar una idea general y extensiva á varios objetos con los elementos comunes á ellos suministrados por la abstracción. La *generalización* es la que verdaderamente despoja á nuestros conocimientos de su carácter de individualidad.

Nuestra inteligencia al percibir un objeto forma de él una idea particular que llamamos *individual*. Siendo indefinido el número de los objetos, debería también serlo el de nuestras ideas individuales, y por lo mismo nuestro entendimiento sería incapaz de conservarlas, y de aquí la necesidad de agruparlas fundándose en circunstancias comunes. La inteligencia nos muestra una natural tendencia hácia ello, y así es que, percibidos varios objetos que ofrecen cualidades ó circunstancias comunes, forma espontáneamente con éstas una nueva idea, que sin pertenecer particularmente á ninguno de ellos, los comprende á todos. A esta idea se la denomina *específica*.

No satisfecha la inteligencia con estas sencillas agrupaciones de individuos, pues tiende continuamente á simplificar el número de sus conocimientos, compara varios de dichos grupos, ó sean, ideas específicas, y, como en el caso anterior, forma una nueva idea, fundándose también en elementos comunes, á la cual se da el nombre de *genérica*. De estos nuevos grupos forma otros, y así sucesivamente, dándoles en general el nombre de ideas *genéricas*. De esta gradación resultan diversos órdenes ó categorías de ideas subordinadas unas á otras, siendo de notar que cuanto más elevado sea el orden de una idea, ménos elementos contendrá, y vice-versa. Así, pues, la idea individual reúne todo el número de caracteres posibles, y la más genérica, (que es la *sér*) extensiva á todos los seres, no comprende más que un sólo carácter, la existencia.

En toda idea deben distinguirse dos cosas: la *comprension* y la *extension*. Se entiende por *comprension* de una idea el número de atributos, caracteres, elementos ó circunstancias que la constituyen. La idea individual es la que tiene mayor comprensión, la de *sér* es la que tiene ménos.

La *extension* de una idea es el número de individuos á que se extiende ó es aplicable. La idea individual es la que tiene menor extensión, la de *sér* es la que la tiene mayor.

La comprensión y la extensión están, pues, en razón inversa.

Los objetos exteriores de las ideas individual, específica y genérica, se denominan respectivamente *individuo*, *especie* y *género*. Aunque la Lógica no posee más que estos tres nombres para indicar los grados de la escala de la generalización, debe, sin embargo, advertirse que los dos últimos (especie y género) son puramente relativos, es decir, indican dos términos sucesivos cualesquiera. Así, pues, un término será especie respecto á su

inmediato superior, y género respecto á su inmediato inferior. En las ciencias naturales reciben nombres particulares estos diferentes términos, tales como los de *tipo, clase, orden, familia, tribu, género, especie, etc.*

Llámase *diferencia* en Lógica aquel carácter ó suma de caractéres que, añadidos á la comprension de un género, limitan su extension, convirtiéndole en otro inferior ó especie. Cuando el tránsito es el inmediato inferior, ó sea á la especie que le está inmediatamente subordinada, el elemento ó suma de elementos añadidos toma el nombre de *última diferencia*.

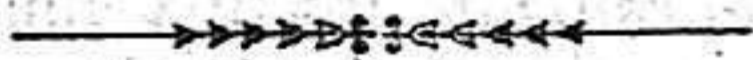
Una sola regla puede darse para el acertado ejercicio de la generalizacion, y es que se deslinden bien la comprension y extension de los diferentes órdenes de ideas, distinguiendo en cada uno los caractéres comunes á todas las asociadas en un mismo, de aquellos que las particularizan y las separan para formar otros inferiores.

Los niños generalizan con bastante exactitud aquellas ideas cuyos objetos les son muy conocidos; sin embargo, siendo á veces defectuoso el ejercicio de su abstraccion, es difícil hacerle comprender los diferentes órdenes de ideas que constituyen los ramos de la enseñanza. Es, pues, de todo punto indispensable la aplicacion de la regla expresada.

No siendo por lo regular las definiciones suficientes para conseguirlo, la variedad y buena eleccion de ejemplos tienen que suplir esta falta. Así, pues, para poner ejemplos de un número quebrado, no bastará que sean comunes, sino que tambien ha de haber de decimales; no será suficiente que sean propios, tendrá que haber de impropios. La razon de esta necesaria diversidad se funda en que cotejando los niños los diversos caractéres de los ejemplos, percibirán mejor (por el contraste) los que les son comunes.

Mucho más podríamos extendernos sobre esta parte preceptiva; sin embargo, como ofrece muchos puntos de contacto con lo que prescribiremos al tratar de cierta materia de la metodologia, dejaremos para entónces el especificarlo más.

JOSE M.^a BALAGUER.



El ilustrado abogado del Colegio de Barcelona, D. José Antonio Elías, ha comenzado la publicacion de una obra que creemos importantísima para los que se dedican á la carrera de las leyes.

Titúlase *Derecho Civil General y Foral de España ó sea resúmen ordenado de las leyes vigentes en los varios territorios que forman la Monarquía española y de las decisiones del Tribunal supremo que establecen jurisprudencia*, con un apéndice sobre las disposiciones de derecho civil que rigen en las provincias de Ultramar.

En el lugar correspondiente se verá el prospecto de la espresada obra, que recomendamos á todos aquellos á quienes por sus estudios puede interesar.

Gobernador celoso.—Otro de los Gobernadores celosos para que los Ayuntamientos paguen á los Maestros y que puede colocarse al lado de los de Huesca y Jaen es el de Valladolid, del cual procede la siguiente comunicacion nombrando un delegado especial para el asunto.

«Habiendo encomendado el cargo de Delegado de este gobierno para girar una visita extraordinaria á los pueblos de esta provincia que tengan descubierto por débitos con los Maestros de Instruccion primaria, al oficial primero de la Seccion de Fomento D. Enrique Saavedra, y no pudiendo realizarla á causa de haber obtenido Real licencia por enfermo; teniendo presente que no puede encargarse este importante y urgentísimo servicio á otro de los empleados del Gobierno por la imposibilidad de abandonar los muchos y retrasados negocios de la Administracion pública, en uso de las facultades que me están conferidas como Gobernador de la provincia, y considerando que no puedo consentir por más tiempo el lamentable abandono en que muchos Ayuntamientos de la misma tienen la Instruccion primaria, he tenido á bien nombrar á V. *Delegado de mi autoridad*, facultándole para que gire una visita á los pueblos que no han cumplido diversas circulares que he publicado sobre tan interesante asunto.

A su llegada á cada localidad reunirá V. el Ayuntamiento en sesion extraordinaria que presidirá en mi nombre, y examinando el estado de la Administracion municipal y de los fondos públicos, acordará el pago inmediato de cuanto se adeude á los Maestros hasta 30 de Junio último por haberes y retribuciones, ó la mayor cantidad posible, conviniendo en caso de que quede algun descubierto la forma de satisfacerlo, procurando que sea en los plazos más cortos y haciéndose responsables los individuos del cuerpo municipal.

No contento con esto y debiendo obligarse á los Ayuntamientos á satisfacer las atenciones de primera enseñanza por los mismos medios que se emplean para el pago de contribuciones, ha solicitado el auxilio del Capitan general para que por la Guardia civil se compela á ello á las Corporaciones municipales.

(*El Magisterio Español.*)

El gobierno de Dinamarca segun indica *El Magisterio Español* acaba de facultar á las mujeres para que puedan seguir los cursos universitarios, obtener grados académicos y diplomas de capacidad, como es consiguiente. Un real decreto, fechado en Copenhague el 25 de Junio último, establece las condiciones que han de presidir á reforma tan importante.

En dicho documento se determina que en adelante las mujeres serán admitidas á matricularse en la Universidad de aquella capital, como los hombres. Sufrirán los mismos exámenes que los estudiantes, y tendrán derecho á iguales censuras; solo quedan exceptuadas de los estudios teológicos.

De nuestro ilustrado colega *La Reforma*, copiamos lo siguiente:

«Dice *Los Anales* que de los 38 nombramientos de secretarios que hasta el día se han verificado, 35 han recaído en los candidatos propuestos en primer lugar. Los tres restantes, añade, no han podido acordarse de la misma manera por razones fundadas.

Esas razones siempre las tuvieron todos los Gobiernos para nombrar á sus amigos y recomendados políticos; pero lo que podemos asegurar nosotros es que de los 35 nombrados, cinco acaso serán Maestros de primera enseñanza; los demás son abogados, boticarios y bachilleres.»

La Diputación provincial de Sevilla ha resuelto que los Ayuntamientos paguen á los Maestros el aumento gradual de sueldo, respectivo al año de 1873 á 74, cuyo pago se les admitirá como dinero en saldo del contingente provincial.

«Decididamente *La España Católica*, dice un periódico, recoge la herencia de *El Pensamiento Español* en lo de pedir la destrucción de los *textos vivos*.

No satisfecho el colega con la destitución de los catedráticos de las Universidades de Santiago y Madrid y del Instituto de Segovia, que no agradece tampoco al Gobierno, por hallarse fundadas en motivos políticos, denuncia á otros varios por profesar doctrinas contrarias al catolicismo.

Pues en menos palabras y con más franqueza hubiera procedido el periódico ultramontano, si hubiese dicho que era preciso encomendar la enseñanza á los curas y á los frailes, y mandar á paseo á todos los Profesores laicos. Ya verán Vds. cómo aparecen de nuevo las célebres *Cingo llagas*, preludio de lo que venga detrás.»

La Asamblea de Versalles ha acordado que se aumente el sueldo á los Maestros de las escuelas de primera enseñanza.

Mas nosotros, los españoles nos contentaríamos con que se pagase religiosamente los considerables descubiertos en que se halla la primera enseñanza.

Dice *El Imparcial*:

«Hace algun tiempo que se anunció en la *Gaceta* la provision por concurso de tres plazas de ayudantes internos en el Colegio de sordo-mudos. Se exigia á los aspirantes el título, por lo ménos, de Maestro superior.

Presentáronse seis aspirantes, de los cuales cinco eran Maestros superiores, y uno normal, reuniendo éste además en su favor los estudios de la

facultad de medicina, aprobados con gran aprovechamiento. Cualquiera creará que, reuniendo este último aspirante más condiciones que los demás, sería honrado con una de las plazas; pues, no señor, ha sido por el contrario, uno de los excluidos.»

—«En la provincia de Soria acaban de celebrarse unas oposiciones para proveer la escuela de párvulos de Agreda. El tribunal no se atreve á decidir entre los dos únicos aspirantes. Tres votos tiene uno para ocupar el primer lugar, y otros tres tiene el otro. Ambos fueron considerados igualmente dignos por el tribunal; pero uno de ellos es hijo de uno de los liberales asesinados en Cirauqui, emigrado desde aquella época y despojado de sus bienes, que han sido embargados y vendidos por los carlistas.

Parecía natural que en igualdad de circunstancias, tales antecedentes moverían al Sr. Orovio á conferir la escuela á este último. Pero como el Sr. Orovio anda á caza de desaciertos, hizo precisamente lo contrario de lo que la equidad y la conveniencia aconsejaban.»

ANUNCIOS.

DERECHO CIVIL GENERAL Y FORAL DE ESPAÑA

Ó SEA

RESÚMEN ORDENADO DE LAS LEYES VIGENTES EN LOS VARIOS TERRITORIOS QUE FORMAN LA MONARQUÍA Y DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE ESTABLECEN JURISPRUDENCIA, CON UN APÉNDICE SOBRE LAS DISPOSICIONES DE DERECHO CIVIL QUE RIGEN EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR,

por

D. JOSE ANTONIO ELÍAS,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona.

Encarecer la importancia y utilidad de la obra que anunciamos hoy al público, lo consideramos tarea inútil dada la falta que hay España de un trabajo de su índole. Varios y de no escaso mérito son los dados á luz sobre nuestro derecho civil; pero la mayor parte de ellos se limitan á la exposición del que rige en los territorios de la antigua Corona de Castilla prescindiendo del especial vigente en algunas estensas é importantes regiones que con aquellos forman desde algunos siglos la Monarquía española; y si bien algunas publicaciones comprenden este derecho foral, es como un trabajo secundario é independiente del derecho general de España, que al paso que produce obras muy voluminosas no presenta de un modo sencillo, fácil y comparativo las diferencias que existe entre ambos.

Obviar este grave inconveniente ha sido el único objeto de la publicación que anunciamos en este prospecto, en la cual se hallará bajo un orden científico y en forma de

código las disposiciones de todas las leyes que están hoy en vigor no solo en la generalidad de la Nación sino en Cataluña, Navarra, Aragón, Provincias Vascongadas, é islas Baleares, haciendo en cada uno de sus numerosos artículos referencia á las leyes en que aquellas se apoyan. Una obra semejante es de grande utilidad práctica, porque al paso que hace innecesaria la costosa adquisición de numerosas compilaciones de leyes y de los muchos tratados especiales que se han publicado, presenta reunido metódica y comparativamente en una sola obra todo cuanto importa saber acerca el derecho general y foral de nuestra nación.

El objeto de esta obra es como se expresa en su título, el formar un *resúmen ordenado de las leyes vigentes en los varios territorios que forman la Monarquía y de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que establecen jurisprudencia*; y está escrita por un antiguo abogado del ilustre colegio de Barcelona y autor de varias obras de legislación y de un trabajo semejante á este, que forma la compilación del derecho civil vigente en Cataluña.

Como las disposiciones legales que contiene cada uno de los varios tratados que abraza el derecho civil y que se continúan en los libros y títulos en que con arreglo al método de los códigos modernos se divide esta obra, tienen tan múltiple y variada procedencia, es muy conveniente para el mejor estudio y conocimiento de aquellas el dar una exacta noticia de los códigos y compilaciones que se han promulgado en los diversos estados que hoy forman la nación española. A este objeto se ha continuado como importante preliminar una *RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO GENERAL Y FORAL DE ESPAÑA* por la cual pueda conocerse la índole y genio de tan distintas legislaciones.

Esta publicación es indispensable para los que emprenden el estudio del derecho y á los que se dedican á su enseñanza, mayormente desde que en la carrera se dá esplicación del derecho foral además del general. El abogado podrá tener en su bufete un repertorio manual de todas las disposiciones del derecho civil de que le convenga hacer uso en cualquier punto de España donde se halle, y sea la que fuere la provincia á que pertenezca el que le consulta, en estos tiempos en que hay tanta comunicación entre los habitantes de las diversas regiones de nuestra Península. No es menos interesante esta obra para los magistrados, jueces y demas que se dedican á la carrera judicial, porque trasladados con mucha frecuencia de la antigua corona de Castilla á los territorios donde rigen las leyes forales, les importa en gran manera, para decidir con acierto los pleitos, el poder adquirir fácilmente y sin un grande estudio el conocimiento de las disposiciones del derecho civil especial que en ellos está vigente. Los propietarios y hombres de negocios tendrán por la sencillez, concisión y claridad de la obra, un medio fácil para instruirse de lo que más les convenga en cualquier asunto, cuando no les sea fácil consultar con letrados.

En fin, esta obra podrá suplir la falta del nuevo Código civil español cuyo proyecto tantos años hace redactado, no ha podido ser elevado á ley por la dificultad de conciliar las varias legislaciones existentes en España; y la misma que presentando bajo un punto de vista estas diferencias por un sistema comparativo, podrá tal vez contribuir á que puedan vencer aquellos obstáculos y á que se obtenga un código español, basado no en los extranjeros sino en nuestras leyes y fueros, escogiéndose lo mejor de unos y otros, y adoptando las soluciones mas convenientes á la generalidad de la Monarquía española.

Se publica por cuadernos de 6 pliegos de 8 páginas, en 4.º, al precio de CUATRO reales.

Mensualmente verán la luz uno ó dos cuadernos y constará la obra de dos tomos de unas 500 páginas cada uno.

Se admiten suscripciones en Barcelona, calle de Santa Mónica, n.º 2, bis, piso 1.º, y en las principales librerías de España y Ultramar.